

# Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social\*

## LA REGULACIÓN FINANCIERA NO FUE AJENA A NUESTRA HISTORIA

Desde la última dictadura militar, la economía argentina ha experimentado un proceso de desindustrialización y de fragilidad de sus cuentas macroeconómicas, atravesando crisis recurrentes, muchas de ellas acompañadas por una importante salida de divisas. La reforma financiera de Martínez de Hoz (Ley 21.526, entre otras) alentó la especulación en detrimento de la inversión productiva. Argentina aun tiene serios problemas en canalizar su ahorro hacia la inversión, y la regulación financiera vigente representa un obstáculo a tal fin.

El conflicto político y económico que vivió Argentina a lo largo del siglo XX, como no podía ser de otra manera, tuvo su correlato en la legislación financiera. Desde la creación del BCRA y la Ley de Bancos en 1935, el sistema financiero fue configurado para atender a los proyectos económicos respectivos. El peronismo supo realizar las reformas necesarias al nacionalizar el BCRA pero también el sistema financiero, al nacionalizar los depósitos, lo que le permitió direccionar el crédito a las actividades productivas que deseaba alentar. La reforma de 1957 desarmó el sistema diseñado por el peronismo, y la reforma de Onganía la adecuó a las nuevas necesidades para favorecer a los grandes capitales transnacionales. A partir de allí, comenzó a llamarse Ley de Entidades Financieras. Con la vuelta del peronismo al poder, el sistema fue nacionalizado nuevamente en 1973, pero la noche negra de la dictadura cívico militar volvió a instalar el sistema anterior, esta vez liberalizándolo aun más. Desde entonces, las modificaciones fueron menores.

Los argentinos nos encontramos por primera vez ante la posibilidad de cambiar la ley de entidades financieras superando el debate sobre la nacionalización de los depósitos. Hoy circulan proyectos que siguen la misma orientación de la Ley de Martínez de Hoz (basta leer la justificación de motivos), el único que pretende cambiar las bases de la Ley vigente es el presentado por el conjunto de diputados, comúnmente asociado al

diputado Carlos Heller. Por eso presentamos sus puntos fundamentales.

## LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

El proyecto de Ley consta de dos ejes, la definición de la actividad financiera como un servicio público; y la concepción de la Ley a partir de las necesidades de los usuarios y no de las entidades financieras.

### Servicio público y concebido a partir de las necesidades de los usuarios

En su art. 1, el proyecto plantea que la actividad financiera es un servicio público orientado a satisfacer las necesidades transaccionales, de ahorro y crédito de todos los habitantes de la Nación, y a contribuir a su desarrollo económico y social. Por otra parte, busca garantizar la orientación del crédito hacia las micro, pequeñas y medianas empresas y regular las tasas de interés activas (otros proyectos sólo piden que se publiquen las tasas con letras grandes). Establece "Servicios Esenciales" dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población con un nivel máximo de comisiones (en algunos casos sin comisiones). Crea una Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el Ámbito del BCRA, y obliga la constitución de Departamentos de Atención al Usuario de Servicios Financieros en cada entidad financiera, así como la definición de un Código de Conducta para las entidades (otros proyectos dejan que las propias entidades armen su propio protocolo).

### Diferenciación entre entidades nacionales y extranjeras

A las habituales ponderaciones de clase, naturaleza jurídica y otras para establecer regulaciones y exigencias diferenciales, por este proyecto el BCRA deberá tener en cuenta también: el origen del capital de las entidades, y las características económicas y sociales de los sectores y regiones atendidos. Se incorpora una definición precisa para diferenciar las entidades de capital nacional y las



**CARLOS HELLER**  
Diputado nacional

de capital extranjero. Aquella que tenga más de un 30% de capital de origen extranjero, o que su decisión prevalezca en las asambleas de accionistas, será considerada como extranjera. Para las entidades financieras de capital extranjero y para las representaciones de entidades financieras del exterior se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional. Algunos de estos criterios se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526<sup>1</sup>. Se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de autorización para el funcionamiento de nuevas entidades de capital extranjero, así como para aumentos de participación en el capital de entidades financieras y nuevas inversiones del exterior en el sistema financiero. Además, se restablece el criterio de reciprocidad con los países de origen. Se establece que la política de autorización de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de filiales en las diferentes plazas, en particular en los centros urbanos densamente poblados. Se obliga a las entidades locales de capital extranjero a poner en conocimiento del público los supuestos en que su grupo accionario mayoritario no respalde en su totalidad las operaciones realizadas en la Argentina.

### **Operaciones de las entidades financieras**

Se establece un listado taxativo de operaciones para los Bancos Comerciales con el criterio de “banca universal”, abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida.<sup>2</sup>

Se establecen disposiciones más estrictas sobre la explotación de empresas no financieras por parte de las entidades. Se anula la posibilidad de que las entidades financieras sean propietarias de acciones de otras entidades financieras.

### **Regulaciones**

Calce de operaciones en moneda extranjera. Los depósitos en moneda extranjera deberán aplicarse mayoritariamente en operaciones en las cuales el deudor tenga ingresos en moneda extranjera. Tasas de interés Máxima para préstamos a micro y pequeñas empresas: las tasas no podrán superar en una proporción del 5% a una tasa promedio ponderada del sistema financiero para ese segmento. Tasa de interés Máxima para préstamos personales inferiores a los \$100.000 (idem anterior).

### **Democratización de los Servicios Financieros**

Se encomienda al Banco Central establecer un listado de “Servicios Esenciales” que las entidades deberán ofrecer dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población, para que los que se fijarán pautas operativas determinadas y un nivel máximo de comisiones.

Las entidades financieras deberán destinar, directa o indirectamente, no menos de un 38% del total de sus financiaciones al sector privado a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) y un 2% a microemprendimientos.

Se impone a las entidades financieras la realización anual de un “Informe sobre Contribución a la Democratización de los Servicios”, como sucede en otros países.

### **Protección del Usuario de Servicios Financieros**

Se crea la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras. Son funciones de la Defensoría constituirse como segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios y realizar análisis y estudios sobre las necesidades, intereses y grados de satisfacción de los usuarios.

Las entidades están obligadas a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios, por lo que al efecto deberán disponer de un

Departamento de Atención a Usuarios de sus servicios financieros.

Se encomienda al Banco Central implementar un Código de Conducta de las entidades financieras.

### **Defensa de la Competencia**

El Banco Central deberá monitorear el nivel de concentración de las diferentes operatorias y adoptar medidas correctivas cuando se vean afectadas las condiciones de competencia.

Ninguna entidad financiera privada podrá tener una participación en el conjunto del sistema financiero superior al 8%, tanto en el total de los depósitos provenientes del sector privado, como en el total de préstamos otorgados al sector privado.

### **Garantía de Depósitos**

El proyecto propone un régimen con garantía Estatal, garantizado por el Estado Nacional, que resulta obligatorio para todas las entidades financieras, con un límite de hasta \$100.000 por depositante o su equivalente en moneda extranjera y cualquiera sea la tasa pagada por los depósitos. La idea es reincorporar al seno del BCRA el Sistema de Garantía de Depósitos que fue parcialmente privatizado mediante la Ley 24.485. Se transfieren al Estado Nacional los activos del “Fondo de Garantía de los Depósitos” que administrará al Banco Central. El objetivo es generar un sistema más productivo desde el punto de vista del depositante.

### **No equivocar la oportunidad**

El sistema financiero argentino no cumple su función natural de canalizar el ahorro nacional a la inversión productiva, a la postre que ha sido protagonista de virulentas crisis especulativas. El debate ya se está dando en la sociedad y en las comisiones de diputados. Se está ante la oportunidad de revertir la historia que acabó con el modelo de industrialización por sustitución de importaciones e impuso el de valorización financiera. Pero no debemos “tunear” la ley de Videla, sino enterrarla definitivamente junto a los otros corsets del neoliberalismo. ■

\* Artículo elaborado por el Lic. Rodrigo López, Economista del Centro Cultural de la Cooperación.

1. En la ley de 1973 se pedía además que las autoridades de las entidades sean argentinas o demuestren diez años de residencia efectiva para ser consideradas nacionales.

2. La experiencia internacional respalda este criterio. Incluso la ley de Chile, a pesar de su contenido liberalizante, explicita las actividades permitidas.